

**C.C. DIPUTADOS-INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

PRESENTE

Con su permiso diputada presidenta

Compañeras y Compañeros

Medios de Comunicación

Público en General



El proceso de la vida cuenta con diversas etapas, donde cada una va acompañada de requerimientos de seguridad y cuidado.

Cuando la vida misma inicia su cuenta regresiva poco a poco vamos requiriendo de los cuidados y convivencia como cuando éramos niños, o si al momento de nuestro nacimiento llegamos a este mundo con características que representaran un reto adicional , que en ambos casos tenemos la obligación de procurar condiciones que garanticen seguridad, movilidad, plena convivencia y esparcimiento y equidad en su accesibilidad, para los infantes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, y para la convivencia y seguridad de las familias en sí.

Por ello, la que suscribe Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de la facultad que me confiere el Artículo 46 fracción segunda de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 72, 73 y demás relativos de la ley Orgánica del Poder Legislativo, vengo a someter a la consideración de esta Soberanía un

Punto de Acuerdo para exhortar a los HH. Ayuntamientos de los Municipios para que en el proceso de elaboración y actualización de sus reglamentos de construcción y en sus normas técnicas complementarias, contemplen en los mismos la obligación que los proyectos de desarrollos comerciales y/o edificaciones que presenten conglomeraciones de gente deban contar con servicios sanitarios familiares, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un primer momento la palabra accesibilidad estaba asociada a la eliminación de barreras físicas, a facilitar el acceso a los entornos urbanos arquitectónicos. Sin embargo, hemos ido avanzando desde esa concepción parcial de la accesibilidad a englobarla en un concepto que considera a la persona y a su entorno como un todo.

La accesibilidad universal es el grado en el que todas las personas pueden utilizar un objeto, visitar un lugar o acceder a un servicio, independientemente de sus capacidades técnicas, cognitivas o físicas.

Es así que se entienda por sanitarios familiares o asistidos al “Espacio independiente y accesible para personas con discapacidad, niños menores de edad, o personas de edad avanzada o con limitaciones físicas, en un ambiente seguro y familiar, con cambiador para infantes horizontal de pared y/o barras verticales y horizontales para situaciones motoras”.

Los sanitarios familiares deberán proporcionarse como mínimo uno por cada núcleo de sanitarios públicos en ocupaciones de reuniones públicas (lugares de espectáculos masivos, parques de diversión, museos, centros comerciales y terminales de transporte).

Esto es con la finalidad de lograr la plena integración familiar, la movilidad y apoyo necesario de asistencia de una persona ya sea por edad o situación médica, que requiera de asistencia familiar o enfermera (o), pudiendo ocurrir que no sea del mismo sexo que la persona con esta necesidad.

Así mismo aquel padre o madre de familia que asista a dicho espacio de esparcimiento o concentración de personas, cuyo hijo oscile entre 3 hasta 12 años, sea del sexo opuesto del paterfamilias.

O la madre o padre que lleve a dos de sus hijos y uno de ellos sea un infante de hasta 3 años, que requiera cambio de pañal y el otro menor sea del sexo opuesto a la madre o padre, este tendrá que esperar afuera del mismo con la incertidumbre y riesgo que implica.

Por lo cual no solo es dirigido para atención a las personas con alguna discapacidad, sino a la seguridad infantil y convivencia y seguridad familiar, para adultos mayores, por lo cual debe considerarse este como un espacio flexible para una diversidad de situaciones o características que presentamos todas las personas a lo largo de nuestra vida.

Las personas que enfrentan a diario el reto de una discapacidad, las que tienen la dicha de ser padres, las que tienen la fortuna de tener un adulto mayor en sus vidas, las jefas de familia que son madre y padre, los jefes de familia que son padre y madre, las familias que con el esfuerzo de mejorar las condiciones de sus hogares se alternan el cuidado de sus hijos, y muchos ejemplos más, muchos de estos en algún momento habrán vivido o vivirán esta problemática de accesibilidad.

Con esta iniciativa que hoy proponemos deseamos mejorar la calidad de vida de muchas personas, que a causa de no contar con espacios y diseños incluyentes, se les dificulta incorporarse en actividades de índole social.

Hoy nuestro estado se ha convertido en una oportunidad de atracción de inversión y de crecimiento, generemos entre todos mejores condiciones para hacer de Campeche un estado que se siga escuchando a nivel nacional e internacional.

Y aunque esta propuesta es muy reciente, en nuestro país ya hay estados con reglamentos de construcción y normas técnicas complementarias que han incorporado los sanitarios familiares.

Sabemos del compromiso que todas y todos nosotros tenemos para generar mejores condiciones de vida para las y los campechanos.

Se anexan diferentes disposiciones jurídicas y normativas que pueden servir de referencia sobre el marco legal aplicable al tema.

Por lo anteriormente expuesto, propongo al pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche

ACUERDA

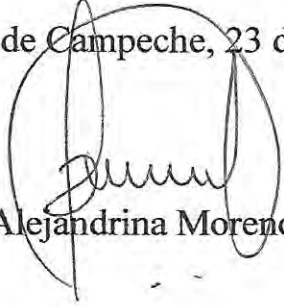
Único.- Girar atento exhorto a los HH Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Campeche para que en el proceso de elaboración y actualización de sus reglamentos de construcción y en sus normas técnicas complementarias, se contemplen en los mismos la obligación en los proyectos de desarrollos comerciales y/o edificaciones que presenten conglomeraciones de gente deban contar con servicios sanitarios familiares.

Transitorios

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, 23 de Mayo de 2017.


DIP. Alejandrina Moreno Barona